



## **ORDENANZA N° 45**

### **QUE ESTABLECE EL FONDO PARA PROYECTOS VECINALES Y CREA EL CONSEJO ADMINISTRADOR DEL MISMO.-**

Villarrica, 23 de octubre de 2003.-

VISTO: La presentación hecha por la Intendencia Municipal en fecha 14 de octubre de 2003, en la cual solicita el análisis y la aprobación del Proyecto para el "FONDO PARA PROYECTOS VECINALES"; y,

CONSIDERANDO: Que, dicho Proyecto tuvo entrada en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del cte. año, resolviéndose girar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y consideración pertinente;

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, emitió su dictamen cuyo texto expresa lo siguiente: "Villarrica, 21 de octubre de 2003.- Junta Municipal: Vuestra ....., respecto al pedido presentado por la Intendencia Municipal, sobre proyecto de Ordenanza sobre fondo para proyectos Vecinales y crea el consejo Administrador del mismo, Dictamina: que luego de un estudio exhaustivo del tema punto por punto y considerando que la norma permitirá establecer reglas de juego claras para la presentación de los proyectos por parte de las Comisiones vecinales y Ciudadanas, por consiguiente corresponde conceder lo solicitado, a cuyo efecto se deberá dictar la Ordenanza respectiva.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdos. Lic. Raúl Giralda, Gustavo Alvariza y Alcides Nicolichia K.";

Que, dicho dictamen tuvo tratamiento en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre resolviéndose por unanimidad de los presentes aprobar el mismo, debiendo darsele la forma legal para su cumplimiento y ejecución;

Que, con esta disposición se estará previendo las pautas para la próxima Asamblea Pública de Presupuesto para el 2004, en el que estarán insertas algunas pautas como la contrapartida, forma de rendiciones, documentación de soporte, registros y otras modalidades que darán andamiaje, eficacia y vigencia al Fondo para Proyectos Vecinales y por sobre todo dará participación vecinal en la preparación del Presupuesto;

Que, las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo..... según el Art. 11° de la Ley 1294/87;

Que, es facultad de la Junta Municipal "Dictar por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia...";

Por tanto;

### **LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA**

#### **ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Crease el Fondo para Proyectos Vecinales de la Municipalidad de Villarrica.-

ARTICULO 2°.- Crease el Consejo Administrador del Fondo para Proyecto Vecinales.-



ARTICULO 33°.- A los efectos de la presente ordenanza se entienden como:

PROYECTOS VECINALES: Aquellos que sean planteados por Organizaciones sin fines de Lucro con personería Jurídica y Comisiones Vecinales o Ciudadanas, inscriptas en la Municipalidad de Villarrica que estén en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan su constitución y funcionamiento, y que consisten en:

- a) Obras de mejoramiento de infraestructura;
- b) Emprendimientos educativos y culturales;
- c) Emprendimientos sanitarios y de salud;
- d) Emprendimientos para defensa del medio ambiente y del patrimonio;
- e) Otros proyectos que beneficie a los Barrios y Compañías según la Comisión Vecinal constituida en él.-

ARTICULO 4°.- Para la evaluación y aprobación de un Proyecto presentado se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Número de personas beneficiadas, directa o indirectamente;
- b) Grado de necesidad social de los beneficiarios;
- c) Contribución en el mejoramiento de las condiciones de la vida de los beneficiarios directos e indirectos;
- d) Impacto ambiental, urbano, social y cultural;
- e) Contrapartida y aportes de las entidades recurrentes;
- f) Estado en el cumplimiento del pago (morosidad) del Impuesto Inmobiliario y otros tributos colaterales del Barrio o Compañía;
- g) Posibilidad de su continuidad y autosustentabilidad al término del financiamiento;
- h) Nivel de aplicabilidad para utilizado como modelo ante otras experiencias;
- i) Otros elementos de juicio considerados pertinentes.-

## SECCION I

### FONDO PARA PROYECTOS VECINALES

ARTICULO 5°.- El fondo para Proyectos Vecinales estará constituido por un presupuesto conformado por los siguientes recursos:

- a) El diez (10) por ciento, como mínimo de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario;
- b) Donaciones, legados, contribuciones y aportes que se pudieran corresponderle por cualquier indole, sean nacionales y/o Internacionales, provenientes de Comisiones Vecinales, Organismos de Cooperación y/o particulares.-

ARTICULO 6°.- Al fondo para Proyectos Vecinales se constituirá un Programa de la Dirección de Obras Públicas, por lo que en el marco de las previsiones presupuestarias se le asignará a la misma el rubro correspondiente y nunca será menor al del año anterior. Con cada presupuesto se establecerá un Plan de priorizaciones para el ejercicio, discriminados por las actividades previstas en el Art. 3° y de los diferentes Barrios y Compañías.-

ARTICULO 7°.- El monto solicitado en los Proyectos presentados no deberá superar mil jornales mínimos.-



ARTICULO 8°.- A cada Comisión Vecinal u Organización sin fines de Lucro recurrente a este Fondo, se le podrá financiar un lo Proyecto por año.-

ARTICULO 9°.- Los Proyectos educativos, culturales, deportivos, sanitarios y de salud recibirán un aporte no reembolsable máximo, del setenta (70) por ciento del Presupuesto proyectado aprobado.-

ARTICULO 10°.- Los Proyectos de obras no especificados con anterioridad recibirán un aporte no reembolsable máximo de cincuenta (50) por ciento del Presupuesto proyectado aprobado.-

ARTICULO 11°.- A más del aporte no reembolsable que otorgue el Fondo para Proyectos Vecinales se exigirá el remanente como contrapartida a partir de otros recursos, en consideración a los Art. 9 y 10.-

## SECCION II

### DEL CONSEJO ADMINISTRADOR

ARTICULO 12°.- El Consejo Administrador del fondo para Proyectos Vecinales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Proyectos que serán financiados, el presupuesto de los mismos y el porcentaje de cobertura que se le asignará de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ordenanza;
- b) Determinar las condiciones económico-financieras de los desembolsos que otorgará la Municipalidad;
- c) Evaluar periódicamente la marcha de los Proyectos aprobados en su ejecución, para lo cual solicitará la asistencia de las otras Direcciones de la Municipalidad;
- d) Evaluar periódicamente la marcha de los Proyectos aprobados en su ejecución, para lo cual solicitará la asistencia de las otras Direcciones de la Municipalidad;
- e) Las modificaciones del Reglamento de Funcionamiento deberá ser aprobado por la Junta Municipal.-

ARTICULO 13°.- El Consejo Administrador, estará conformado por:

- a) Dos representantes de la Junta Municipal, designados por la misma;
- b) El Director de Obras Públicas y un representante del Ejecutivo Municipal, designados por el Intendente;
- c) Dos representantes de las Comisiones Vecinales y Comisiones Ciudadanas designados por sus respectivos pares.-

ARTICULO 14°.- Los miembros del Consejo Administrador durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Elevarán informe trimestral a la instancia que representan.-

ARTICULO 15°.- El Consejo Administrador será presidido por el representante de la Intendencia Municipal, que será denominado Coordinador.-



ARTICULO 16°.- El Consejo Administrador se reunirá todas las veces que hiciera falta y en un plazo no mayor de un mes.-

ARTICULO 17°.- En el Consejo Administrador las decisiones se buscarán que sean por consenso o en su defecto por mayoría simple de votos de sus miembros. El Coordinador solo votará en caso de empate.-

ARTICULO 18°.- El Consejo Administrador conformará una Unidad Ejecutiva en la Dirección de Obras Públicas con el objetivo de coordinar las acciones y procedimientos requeridos para la ejecución del Fondo para Proyectos Vecinales.-

### SECCION III

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19°.- El Consejo Administrador deberá ser conformado dentro del término de veinte días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20°.- El Consejo Administrador tendrá su propio reglamento interno a ser establecido por la Intendencia Municipal.-

ARTICULO 21°.- Para la preparación de los presupuestos anuales se formará una Comisión especial de Obras Comunitarias integrada por el representante de las Comisiones vecinales, el Director de Obras Públicas y de Administración y Finanzas y la Coordinación del representante de la Intendencia Municipal. Sus determinaciones se tomarán por mayoría, y el Coordinador votará solo en caso de empate.-

ARTICULO 22°.- Esta Comisión Especial de Obras Comunitarias preparará y priorizará los proyectos a ser ejecutados con las Comisiones Vecinales y otras organizaciones comunitarias en el ejercicio siguiente para ser presentados a la Asamblea de Comisiones Vecinales y a la Audiencia Pública Presupuestaria. Una vez aprobados los lineamientos y proyectos generales, se incorporara al proyecto de presupuesto a ser presentado a la Junta Municipal.-

ARTICULO 23°.- Hasta el 25% de los fondos recibidos de los Royalties para Gastos de Capital serán presupuestados para obras de infraestructura bajo esta modalidad, y los proyectos deberán contar con una contrapartida de por lo menos del 30% de la respectiva Comisión Vecinal. Las ejecuciones de los gastos se harán directamente por la Intendencia Municipal pagando parte de los proyectos seleccionados sobre bienes de dominio municipal.-

ARTICULO 24°.- Consejo Administrador del Fondo para Proyectos especiales se reunirá bimestralmente para hacer el seguimiento y la coordinación de las ejecuciones de las obras presupuestadas, quienes podrán proponer las reprogramaciones presupuestarias que se requieran durante el ejercicio.-

ARTICULO 25°.- La Intendencia Municipal reglamentará el funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo para Proyectos Vecinales.-



ARTICULO 26°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.-

Lic. Miguel A. Aguilar  
Secretario

Dr. Francisco I. Gómez M.  
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de octubre de 2003.-

Téngase por ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Dr. Roberto Marecos  
Secretario

Dr. Federico Alderete G.  
Intendente Municipal